



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO ACUMULADA CON DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	ÁLVARO GÓMEZ SAAVEDRA.
DEMANDADO	SOLMARY THOMAS VILLAMIL.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00141-00.

Solicita la apoderada judicial de la demandante se corra traslado de la contestación de la demanda ([sarmientoyasociados.juridico@gmail.com](mailto:sarmientoyasociados.juridico@gmail.com)), no obstante, en cumplimiento a lo ordenado por el parágrafo artículo 9 Ley 2213 de 2022, la parte demandada mediante correo electrónico remitido el 1 de agosto de 2023 a las 6:36 p.m. corre traslado de la misma a la parte demandante a través de correo electrónico [sarmientoyasociados.juridico@gmail.com](mailto:sarmientoyasociados.juridico@gmail.com),

De: ARELIS MARIA HOYOS VEGA <arelismariahoyos@hotmail.com>  
Enviado: martes, 1 de agosto de 2023 6:36 p. m.  
Para: Juzgado 03 Familia - Cesar - Valledupar <j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: sarmientoyasociados.juridico@gmail.com <sarmientoyasociados.juridico@gmail.com>  
Asunto: CONTESTACION DE DEMADA RADICADO 2023-00141

Señores  
**JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**  
E. S. D.

REF: CONTESTACION DE DEMANDA

**PROCESO:** CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO ACUMULADA CON DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

**DEMANDANTE:** ALVARO GOMEZ SAAVEDRA

**DEMANADO:** SOLMARTY THOMMAS VILLAMIL

**RADICADO:** 20001-31-10-003-2023-00141-00

**ARELIS MARIA HOYOS VEGA**, mayor de edad con domicilio en la Jagua de Ibirico, Cesar, identificado con la cedula de Ciudadanía N°63.496.287 de Bucaramanga-Santander, Portador de la Tarjeta Profesional N°335469 del C.S.J, en mi calidad de apoderada de la señora **SOLMARTY THOMMAS VILLAMIL**, mayor de edad y residenciada en San diego - Cesar, identificada con la cedula de ciudadanía No.49.772.080. Me permito descorrer en término traslado de la contestación de la demanda recibida el 08 de julio de



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00141-00.**

---

De acuerdo al párrafo del artículo 9 Ley 2213 de 2022, se prescindirá del traslado por Secretaría, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, el cual se entiende realizado a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el 1 de agosto de 2023 corrió traslado de la misma a la parte demandante, el despacho se abstendrá de correr el traslado pretendido.

De otro lado, la parte demandante presenta memorial de reforma de la demanda la cual ha sido integrada en un solo escrito conforme lo exige el artículo 93 C. G. del P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO: NEGAR correr traslado de la contestación de la demanda por haberse surtido mediante correo electrónico el 1 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ADMITIR la presente reforma de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR por estado el presente proveído a la señora SOLMARY THOMAS VILLAMIL, a quien se concede la mitad del término inicial, esto es, diez (10) días, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación (artículo 93-4 C. G. del P), para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: TENER a la doctora ARELIS MARÍA HOYOS VEGA, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apdoerada judicial de la señora SOLMARY THOMAS VILLAMIL, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44d22ce2c0c657d2e99db5aaf04665540f8a148b0d4b8f694fba178562bc7c5**

Documento generado en 19/12/2023 12:33:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**